

Tlajomulco

035-140

www.tlajomulco.gob.mx

Contrato de Obra Pública a Precio Alzado que celebran por una parte **El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, Lic. Carlos Jaramillo Gómez, Ing. Brenda Méndez Siordia, Lic. Erik Daniel Tapia Ibarra, L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López, Ing. Jorge González Morales, en sus respectivos caracteres de: Presidente Municipal Interino, Síndico Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, Tesorera Municipal y Director General de Obras Públicas, todos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, respectivamente, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominará **"El Municipio"** y por otra parte la empresa **Ingeniería de Sistemas Sanitarios y Ambientales, S.A. de C.V.**, representada por el **C. Ing. Humberto Rene Maldonado Pequeño**, en su carácter de **Representante Legal**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Contratista"** ambas partes manifestaron tener capacidad legal para contratar y obligarse y en forma libre y voluntaria celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- El Municipio, declara:

I.1.- Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás preceptos aplicables y relativos; 73, 77, 79 y 83 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco y demás preceptos aplicables y relativos; además los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 2 fracción III, 3, 4, 10 fracciones VI y XI, 32 fracción X, XII, XIX, XXIX y XXXII, artículo 72 y 125 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y demás aplicables de los ordenamientos mencionados con antelación.

I.2.- Que con fundamento legal en los artículos 56, 57, 59, 67 fracción IV, 104 fracción III, 105 párrafo tercero, 112 y 113 fracción I, Transitorios Octavo de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y en lo aplicable al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, dan como resultado que el procedimiento aplicable para la adjudicación del contrato específico de obra pública a precio alzado denominado: **"Proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, pruebas, puesta en marcha y operación transitoria de la 1ª Etapa de la Planta Potabilizadora Tlajomulco I", en la localidad de El Zapote del Valle, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, a la cual se le asigna el número de contrato **DGOP-AP-MUN-RPS-LP-051-18**, que será financiado a través de Fondo de Fortalecimiento Municipal y Recurso Municipal para los ejercicios fiscales 2018 y 2019

I.3.- Que la presente asignación, se basó en que la Proposición presentada por El Contratista para la ejecución de las Obras del Proyecto, consistentes en: estudios, diseño, proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, pruebas, puesta en marcha, capacitación y operación transitoria de la primera etapa de la Planta Potabilizadora, representó para El Municipio el obtener las mejores condiciones de contratación en sus aspectos legal, técnico, económico y financiero, además la propuesta reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la obra con un menor costo unitario de Agua Potable, de igual forma, se consideró que El Contratista contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar, así como que acreditó los requisitos de capital contable y de experiencia y capacidad técnica establecidos en la Convocatoria.

Condiciones que fueron indicadas en el dictamen que sirvió de base para adjudicar este contrato.

I.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, en sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 29 de noviembre de 2017, bajo el Punto de Acuerdo 207/2017, el Pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprobó y autorizó la ejecución de la obra pública denominada: **"Proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, pruebas, puesta en marcha y operación transitoria de la 1ª Etapa de la Planta Potabilizadora Tlajomulco I, en la localidad de El Zapote del Valle, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"**, sujeta a la modalidad de licitación pública nacional, con doce meses de Operación Transitoria, para producir un caudal medio de 135 litros por segundo de Agua Potable.

I.5.- Tiene su domicilio en la finca marcada con el número exterior 70 (setenta) de la calle Higuera, en la cabecera Municipal, C.P. 45640, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I.6.- El presente contrato se adjudicó a **El Contratista** para llevar a cabo la ejecución de los trabajos a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la declaración I.4, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de licitación pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 104 fracción III, 105 párrafo tercero, 112 y demás concernientes aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; y demás relativos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, para tal efecto se celebró el acto de presentación y apertura de proposiciones el día 27 (veintisiete) de Abril de 2018 (dos mil dieciocho), y el acto donde El Municipio hizo saber el fallo de la licitación el día 11 (once) de Mayo de 2018 (dos mil dieciocho), en el que se adjudicó a **El Contratista** el presente contrato para la realización de los trabajos objeto del mismo.

II.- El Contratista declara:

II.1.- Es una persona moral, denominada Ingeniería de Sistemas Sanitarios y Ambientales, S.A. de C.V., con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la escritura pública número 54 (cincuenta y cuatro) de fecha 02 (Dos) de Diciembre del año 1980 (mil novecientos ochenta), otorgada ante la fe del Lic. Jesús Salazar Venegas, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 63 (sesenta y tres) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil número 143 (ciento cuarenta y tres), de fecha 21 (veintiuno) de enero del 1987 (mil novecientos ochenta y siete), del municipio de Monterrey, Nuevo León.

II.2.- El C. Ing. Humberto Rene Maldonado Pequeño, quién se identifica con credencial para votar número 1604006647742 (uno, seis, cero, cuatro, cero, cero, seis, seis, cuatro, siete, siete, cuatro, dos), acredita su carácter de Representante Legal, con el testimonio de la escritura pública número 4,110 (cuatro mil ciento diez) de fecha 17 (diecisiete) de julio de 2001 (dos mil uno), otorgada ante la fe del Licenciado Elías Martínez Treviño Corredor Público número 11 (once) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el folio mercantil número 7'427 (siete mil cuatrocientos veintisiete). De fecha 31 (treinta y uno) de julio de 2001 (dos mil uno).

Tlajomulco

II.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

II.4.- Tiene establecido su domicilio en calle Torreón número 302 (trescientos dos), colonia Mitras Centro, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64460, lo que acredita con recibo de Comisión Federal de Electricidad, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

II.5.- Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número ISS 801202 G42. Señalando que su registro se encuentra vigente en el padrón de contratistas de la Dirección General de Obras Públicas del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la clave OP-TZ-PC-1141/2018.

II.6.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco; que conoce el contenido de las Bases y Documentos de Licitación, de los Términos de Referencia, de los diversos anexos y formatos técnicos y económicos proporcionados por El Municipio, así como de la Propuesta Técnica y de la Propuesta Económica con que integró su Proposición, mismos que debidamente firmados por las partes integran el presente Contrato. Así como también conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones, que ha presentado el programa de obra por partidas.

Así mismo, la Bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por **El Municipio y El Contratista**, formarán parte integrante de este contrato.

II.7.- Que ha inspeccionado debidamente el Terreno de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución. Manifiesta que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para la realización de la obra objeto del presente contrato.

II.8.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, hecho que deja manifestado en su escrito de fecha 27 de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo estipulado en los artículos 115, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 37, 41, 56, 57, 59, 63, 64, 67 fracción IV, 104 fracción III, 105 párrafo tercero 112 y de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 38 y 47 del Reglamento de Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, y demás aplicables.

III.- "Ambas Partes" declaran:

III.1.- Que se ajustan a los términos estipulados en el presente contrato, así como a lo establecido por los artículos 1260, 1267, 1269, 1271 y demás relativos y aplicables en el Código Civil del Estado de Jalisco.

III.2.- Que conocen y aceptan el contenido de los siguientes documentos, mismos que debidamente firmados por las partes son parte integral del presente Contrato:

Bases y Documentos de Licitación:

a) Bases de Licitación

b) Términos de Referencia

1. Descripción del objeto del Proyecto
2. Definiciones y Abreviaturas
3. Información del Proyecto a entregar en la Propuesta Técnica
4. Evaluación de las Proposiciones y Adjudicación del Contrato
5. Criterios de Diseño de Proceso de la Planta Potabilizadora
6. Niveles de Desempeño y Calidad
7. Penas Convencionales

c) Especificaciones

d) Anexos

1. Diseño Preliminar de la Planta Potabilizadora Tlajomulco I
2. Delimitación del predio de la PP
3. Mecánica de Suelos
4. Calidad del Agua Cruda

e) Formatos Técnicos y Económicos

f) Formatos de Fianzas

g) Acta de Junta Aclaratoria

h) Circulares Aclaratorias

Proposición del Licitante Ganador:

- a) PT 3 Oferta Técnica del Licitante
- b) Programa de Ruta Crítica
- c) PE 1 Catálogo de Eventos
- d) PE 4 Programa General de Ejecución de los Trabajos
- e) PE 5 Programa de Erogaciones a Costo Directo Calendarizados y Cuantificados
- f) PE 16 Costo de Operación y Mantenimiento de la PP en el Periodo de Evaluación

Tlajomulco

- g) PE 17 Valor Presente Neto de la PP en el Periodo de Evaluación.
- h) Contrato de Asociación en Participación, en caso de participación conjunta de personas físicas y/o morales.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El Municipio encomienda a El Contratista y éste se obliga a ejecutar la obra pública a precio alzado denominada: "Proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, pruebas, puesta en marcha y operación transitoria de la 1ª Etapa de la Planta Potabilizadora Tlajomulco I", en la localidad de El Zapote del Valle, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", para ejecutarse en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, bajo su responsabilidad, dirección profesional, hasta su total terminación, el cual se apegará estrictamente al contenido de los documentos referidos en la declaración III.2, documentos que se anexan al presente contrato y forman parte integrante del mismo.

El proyecto ejecutivo y todas las Obras del Proyecto, deberán realizarse con estricto apego a la requerido y establecido en las Bases de Licitación, los Términos de Referencia y las Especificaciones.

Excepcionalmente El Municipio podrá reconocer la contratación y pago de trabajos no considerados en los alcances de este contrato de obra celebrado a precio alzado, cuando se trate de trabajos extraordinarios requeridos por una necesidad de incrementar a los originalmente contratados, que se consideren necesarios para su seguimiento y conclusión, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

1. Se trate de trabajos que sean provocados por factores ajenos a El Municipio o El Contratista; por cambios motivados por avances tecnológicos que incidan sustancialmente en la operación de las obras e instalaciones o por incrementar la eficacia o seguridad de las mismas.
2. Se trate de trabajos que no estén incluidos en los alcances del contrato a precio alzado, ni tengan por objeto modificar o subsanar omisiones o errores del Contratista en el proyecto ejecutivo contratado, o incumplimientos de éste.
3. Se trate de trabajos en los que sea posible determinar los volúmenes, cantidades, costos y alcances de los mismos.

Para que sea factible el reconocimiento de los trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de este contrato a precio alzado a que se refiere el párrafo anterior, la contratación de los mismos por El Municipio operará siempre y cuando:

1. Se emita un dictamen por el responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad, por el cual se fundamente y motive técnicamente la necesidad de su realización.
2. Que dichos trabajos se incluyan en un contrato de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado, siendo pagados por El Municipio en forma directa.

3. Que la formalización del contrato se realice por adjudicación directa al mismo contratista, sujeto a las formalidades previstas para los procedimientos de excepción que establecen los artículos 106 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

El pago de los trabajos relativos a conceptos extraordinarios quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El costo total de las actividades Objeto del Contrato, a precio alzado, es por la cantidad de \$ 64'428,100.43 (sesenta y cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil cien pesos 43/100 M.N.), más \$ 10'308,496.07 (diez millones trescientos ocho mil cuatrocientos noventa y seis pesos 07/100 M.N.) de I.V.A., para un importe total de \$ 74'736,596.50 (setenta y cuatro millones setecientos treinta y seis mil quinientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.). Dicha cantidad es fija, no está sujeta a ajuste alguno y cubre todos los trabajos a ser ejecutados de conformidad con el presente contrato, aun cuando no estén mencionados específicamente en las disposiciones del mismo, pero que sean necesarios para cumplir con su objeto.

Los contratos a precio alzado no pueden modificarse en monto o en plazo, si El Contratista realiza trabajos con un valor mayor, no tendrá derecho al reclamo del pago, independientemente de las responsabilidades en que incurra, para lo cual El Contratista deberá observar las especificaciones que la Dirección General de Obras Públicas señale.

El monto del pago mensual por el Evento de Operación Transitoria es de \$ 446,578.19 (cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y ocho pesos 19/100 M.N.), más \$ 71'452.51 (setenta y un mil cuatrocientos cincuenta dos pesos 51/100 M.N.) de I.V.A., para un total de pago mensual de \$ 518,030.70 (quinientos dieciocho mil treinta pesos 70/100 M.N.). El Municipio realizará 12 (doce) pagos iguales iniciando en el mes de Octubre de 2018 y concluyendo en el mes de Octubre de 2019, dicho pago será único al concluir el mes y considera el costo del financiamiento.

Para el efecto de la ejecución del evento de operación transitoria y pago de la contraprestación a que se refiere el párrafo inmediato anterior, LAS PARTES acuerdan que ambos están sujetos a una condición, la cual consiste en la previa aprobación que de ellas otorgue el Pleno del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco en los términos de la legislación aplicable al respecto.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- El Contratista se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato, conforme al documento Programa General de Ejecución de los Trabajos y el Programa de Ruta Crítica, que forman parte del presente contrato, en los siguientes períodos y plazos:

Período de Construcción: consiste en la elaboración del proyecto ejecutivo, la construcción, el equipamiento, las pruebas de funcionamiento y capacidad, así como la puesta en marcha, que deberá quedar concluido dentro de los 119 (ciento diecinueve) días posteriores a la firma del contrato.

Período de Operación Transitoria: corresponde a la Operación Transitoria de la Planta Potabilizadora; con duración total de 366 (trescientos sesenta y seis) días, con fecha de inicio el 01 de octubre de 2018 y fecha de terminación el 01 de octubre de 2019.

Tlajomulco

Para cumplir con los tiempos de la construcción, el Contratista deberá implementar jornadas de 10 horas diarias, de 8:00 de la mañana a las 18:00 horas y de ser posible horario nocturno, los siete días de la semana. Se deberán implementar un mínimo de 2 (dos) frentes de trabajo.

3285 4400

www.tlajomulco.gob.mx

Los plazos para verificar la terminación de los trabajos se realizarán en términos de la presente cláusula.

En caso de que **El Contratista** no reciba el Terreno para la ejecución de las Obras del Proyecto, o **El Municipio** no haya designado al Residente de Obra, el programa de ejecución general de los trabajos se prorrogará automáticamente por los días que permanezca el retraso referido.

CUARTA.- PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN.- La fecha de terminación señalada en la cláusula TERCERA de este contrato, podrá ser prorrogada, sin que por ello se modifique el plazo de ejecución del presente contrato, adecuando el programa de ejecución, únicamente cuando ocurran los siguientes eventos:

(a) Si ocurre algún acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, la fecha de terminación del plazo de ejecución será prorrogada por un período de tiempo igual al de la suspensión producida por el mismo, siempre y cuando se realice una anotación en la bitácora y **El Contratista** presente a **El Municipio** su solicitud por escrito de prórroga junto con la documentación soporte correspondiente, misma que deberá hacerse de manera previa a la fecha de terminación de los trabajos. Si dicha solicitud no es presentada por **El Contratista** y no se realiza dicha anotación no se concederá prórroga alguna. En caso de que proceda la prórroga, deberá formalizarse un convenio escrito y quedar establecido el programa de ejecución actualizado;

(b) Si los trabajos o cualquier parte de los mismos no pueden avanzar o son atrasados debido a cualquier acto u omisión de **El Municipio**; o de otro contratista que trabaje en el sitio, sin que se trate de **El Contratista** o cualquiera de sus subcontratistas, la fecha de terminación del plazo de ejecución será prorrogada por el período de tiempo por el que los trabajos, o parte de éstos, sean así suspendidos, siempre y cuando se realice una anotación en la bitácora y **El Contratista** presente a **El Municipio** su solicitud por escrito de prórroga junto con la documentación soporte correspondiente, misma que deberá de hacerse de manera previa a la fecha de terminación de los trabajos. Si dicha solicitud no es presentada por **El Contratista** y no se realiza dicha anotación no se concederá prórroga alguna. En caso de que proceda la prórroga, se deberá levantar mediante el acta circunstanciada correspondiente, formalizarse el convenio respectivo y quedar establecido el programa de ejecución actualizado; y

(c) En caso de que **El Municipio**; ordene la suspensión de los trabajos, se procederá de conformidad con la cláusula "SUSPENSIÓN DEL CONTRATO".

Para que tenga validez la prórroga debe solicitarse por escrito en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles de ocurrido el evento que lo motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra a la Dirección General de Obras Públicas, ésta tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el titular, si esto no ocurre en ese periodo, se tendrá por aceptada la solicitud siempre y cuando no haya sido presentada extemporánea, una vez autorizada la prórroga deberá adecuarse el calendario de obra.

QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente contrato. Entre otros, se considera caso fortuito o fuerza mayor, acontecimientos tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no) actos o atentados terroristas, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos) y tormentas.

En caso de suspensión de los trabajos derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en las cláusulas **"PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN"** y **"SUSPENSIÓN DEL CONTRATO"** de este contrato.

En caso de terminación anticipada de los trabajos derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la cláusula **"TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO"** de este contrato.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, LICENCIAS, PERMISOS Y SITIO DE LOS TRABAJOS.- El Contratista cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, así como derechos de vía sobre los cuales se ejecutarán los trabajos, considerando la evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, **El Municipio** se obliga a poner a disposición de **El Contratista**, el Terreno de la Planta Potabilizadora y la infraestructura existente, en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato. Respecto a los permisos y licencias que se requieran para su realización, serán competencia de **El Contratista**, observando tanto **El Municipio** como **El Contratista** las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción que rijan en el ámbito Estatal y Municipal.

El incumplimiento por parte de **El Municipio** en la entrega oportuna a **El Contratista** del Terreno de la Planta Potabilizadora y de la infraestructura existente, en los que se llevarán a cabo las Obras del Proyecto, prorrogarán en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo contar por escrito la entrega y recepción del Terreno y de la infraestructura existente.

SÉPTIMA.- ANTICIPO. Para la ejecución del presente contrato, **El Municipio** no otorgará anticipos.

OCTAVA.- PERIODO DE PAGO.- El pago total de la obra será liquidado acorde al ingreso, revisión y aceptación de las estimaciones del Contratista, en el periodo comprendido entre mayo de 2018 y octubre de 2019.

NOVENA.- FORMA DE PAGO.- Las partes del presente contrato acuerdan que el monto total del mismo será cubierto por **El Municipio** a **El Contratista** de la siguiente manera:

Tlajomulco

3283 4400

www.tlajomulco.gob.mx

Los trabajos de las Obras del Proyecto objeto de este contrato y comprendidos en el Catálogo de Eventos, se apegarán a la formulación de estimaciones que deberán cubrirse por Evento de trabajo terminado y ejecutado conforme al Programa General de Ejecución y a las especificaciones del proyecto. Las estimaciones abarcarán periodos mensuales como máximo y serán presentadas por El Contratista a la residencia de obra, acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, siendo el último día de cada mes, con el objeto de conciliar los avances y en su caso autorizar la estimación correspondiente. En caso de que queden diferencias se resolverán en la siguiente estimación.

Los documentos de soporte que deberán acompañarse a cada estimación serán los siguientes: Números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio, fotografías y avances de obra.

En los Eventos de fincado de pedido de equipos y de liberación del equipo para embarque y transporte, el Contratista entregará con los generadores los comprobantes correspondientes: copia simple del pedido y carta del proveedor con aviso de liberación; en estos casos, a más tardar a los 5 (cinco) días de haberle cubierto la estimación, El Contratista deberá entregar copia de la transferencia electrónica del pago al proveedor y acuse de recepción del mismo.

La residencia de obra cuenta con un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación de las estimaciones, para realizar su revisión y autorización. Dentro de los primeros tres días indicará a **El Contratista** las deficiencias que deberá corregir.

El Municipio pagará las estimaciones por trabajos ejecutados, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de su autorización por la residencia de obra correspondiente.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí, cualquier tipo y secuencia es sólo para efecto de control administrativo.

La autorización de las estimaciones, será por conducto de la residencia de obra designada por **El Municipio**, por lo que la fecha de aceptación y firma de estimaciones debe asentarse en la misma y en la bitácora, El Municipio se reserva el derecho a reclamar los trabajos faltantes, mal ejecutados o pagos realizados en exceso.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con los términos estipulados en los anexos del presente contrato o conforme a las órdenes escritas por **El Municipio**, podrá ordenar su corrección o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **El Contratista** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, **El Municipio**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la corrección o reposición de los mismos.

DÉCIMA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO. El Contratista no podrá transferir los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso **El Contratista** deberá solicitar por escrito a **El Municipio**, su consentimiento, quien resolverá lo procedente, en un término de 10 (diez) días naturales contados a partir de su presentación. En caso de que transcurra el plazo antes referido sin que **El Municipio**, haya dado respuesta por escrito a la solicitud de **El Contratista**, ésta se tendrá por no aceptada. **El Municipio** no podrá rechazar la autorización de la cesión de derechos sin causa o razón justificada.

El Contratista podrá ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, y **El Municipio** otorga su consentimiento, siempre y cuando al momento de registrarse la correspondiente Cuenta por Pagar en Cadenas Productivas y al acceder al Portal de Nafin Cadenas Productivas, no exista impedimento legal o administrativo. En virtud de lo anterior, las Partes se obligan al procedimiento establecido en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C.; Institución de Banca de Desarrollo", publicadas en el DOF el 28 de febrero de 2007", y a las modificaciones publicadas en el DOF el 6 de abril de 2009.

Si con motivo de la solicitud para ceder los derechos de cobro efectuada por **El Contratista** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **El Contratista**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **El Municipio**.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESIDENTE DE OBRA.- **El Municipio** designará al Residente de Obra en la fecha de inicio de los trabajos, que será un servidor público, quien fungirá como su representante ante **El Contratista** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos.

Las funciones de la Residencia de Obra serán las siguientes: supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos; Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente **El Contratista** con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato; de común acuerdo por las partes; Vigilar, previo al inicio de los trabajos, se cumplan con las condiciones previstas en los artículo 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule **El Contratista**.

Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes.

Tlajomulco

Vigilar que previamente al inicio de las obras, El Contratista cuente con la No Objeción, parcial o total, al proyecto ejecutivo para las actividades y Eventos por ejecutar, las especificaciones generales y particulares de construcción, los programas de ejecución y suministros o utilización.

Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato.

Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con el soporte que las respalden, de los Eventos a precio alzado ejecutados;

Coordinar con los servicios públicos responsables, la terminación anticipada o rescisión del contrato y cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos; debiéndose auxiliar con El Municipio para su formalización;

Rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento de El Contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;

Autorizar y firmar el finiquito del contrato, verificar la correcta conclusión de los trabajos, verificar las Pruebas de Funcionamiento y de Capacidad, la puesta en marcha; vigilar que la Planta Potabilizadora produzca Agua Potable, en cantidad y calidad, y Lodos acorde los Niveles de Desempeño y Calidad, que la Planta Potabilizadora esté en las condiciones de operación establecidas, y la entrega de los planos correspondientes a la construcción final.

Presentar cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, a la dependencia o entidad el problema a efecto de analizar las alternativas de solución, y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato; y las demás que señale El Municipio y la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA. Por su parte, El Contratista se obliga a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un Superintendente de Construcción, el que deberá conocer el proyecto, las normas y especificaciones y estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato; así como de un Superintendente de Operación, que será el representante del Contratista en la etapa de Operación Transitoria.

El Contratista queda obligado a designar, antes del inicio de los trabajos y a mantener durante la vigencia del contrato, un responsable de control de calidad y seguridad de la obra, así como un Gerente Técnico, mismos que deberán conocer el proyecto y la Proposición, las normas y procedimientos establecidos por El Municipio, así como las disposiciones en esas materias contenidas en las Bases de Licitación.

El Superintendente de Construcción de El Contratista a quien se refiere esta cláusula, no podrá fungir como responsable de control de calidad y seguridad de la obra de El Contratista.

En cualquier momento, por causas justificadas, El Municipio podrá solicitar el cambio de cualquiera de los representantes de El Contratista y éste se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS

a).- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El Contratista, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, previo a la firma del presente contrato presentó la póliza de fianza número 4436-00437-3 de fecha 11 de Mayo de 2018 (dos mil dieciocho), por la cantidad de \$ 7 473,659.65 (siete millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 65/100 M.N.), por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos de obra contratados y del Período de Operación Transitoria, incluye el impuesto al valor agregado, expedida por institución afianzadora autorizada denominada Afianzadora Aseta, S.A., a favor de la Tesorería Municipal y/o municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

El Contratista manifiesta expresamente:

- (A) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra **El Municipio**, de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de **El Municipio**.
- (B) Su conformidad de que la fianza se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (C) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (D) Su conformidad en obligarse conjuntamente con su afianzadora en el caso de reclamación, y con fundamento en la facultad que le concede el artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que la excepción de subjudicidad, se tendrá por justificada únicamente, si se exhibe copia sellada del escrito de demanda, en el que conste que en el ejercicio de la acción principal, el fiado señala como documento fundatorio de dicha acción, este contrato y que existe identidad entre las prestaciones reclamadas y los hechos que soportan la improcedencia del reclamo, renunciando expresamente a cualquier otra acepción que se pudiera dar a la excepción de subjudicidad o exigibilidad de la póliza de fianza sujeta a controversia judicial o administrativa entre las partes de este contrato; así como a que en este supuesto, la institución de fianzas entere el pago de la cantidad procedente en el día hábil inmediato subsecuente al vencimiento del plazo de treinta días naturales que le concede el artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para resolver sobre la procedencia del reclamo.
- (E) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **El Municipio**, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **El Municipio**.

Tlajomulco (F)

5285 4400

www.tlajomulco.gob.mx

Su conformidad para que la afianzadora liquide a **El Municipio**, el 50% del importe garantizado en la fianza en caso de que El Contratista no entregue la garantía contra defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y en el presente contrato.

(G) Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de contrato, quedará debidamente integrada con la siguiente documentación:

- 1.- Reclamación por escrito a la institución de fianzas.
- 2.- Copia de la póliza de fianza y sus documentos modificatorios, en su caso.
- 3.- Copia del contrato garantizado y sus anexos, en su caso.
- 4.- Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
- 5.- Cuantificación del incumplimiento.

(H) Su conformidad para que la afianzadora liquide a **El Municipio** el límite máximo garantizado en caso de que los trabajos objeto del presente contrato no sean útiles o aprovechables por **El Municipio** y no obstante que en su caso se hubiere extendido el correspondiente certificado de avance, en la inteligencia de que cualquier excepción derivada de la inversión y/o aplicación parcial o total del anticipo y/o pago de estimaciones carecerá de validez para efecto de determinar la exigibilidad del importe total garantizado en la fianza, ya que, atendiendo el objeto de este contrato, la obligación de aplicar el anticipo y el pago de estimaciones es indivisible puesto que tiene por objeto una ejecución que únicamente siendo satisfecha por entero puede ser útil o aprovechable para **El Municipio**, en consecuencia, toda aquella aplicación parcial o total del anticipo y/o del pago de estimaciones recibido por **El Contratista** que no produzca como resultado, de conformidad con el objeto del presente contrato, un trabajo útil y aprovechable para **El Municipio** será ineficaz para fundar cualquier excepción que pretenda desvirtuar la exigibilidad del importe total garantizado.

(I) Su consentimiento para retirar y llevarse los equipos o bienes objeto del presente contrato, en caso de no ser útiles o aprovechables, cuando así se lo requiera **El Municipio**.

En el caso de cualquier modificación al presente contrato y/o sus anexos, **El Contratista** se obliga a entregar a **El Municipio** previo a la formalización del instrumento legal respectivo, o a más tardar en el momento de su formalización; el documento modificatorio de la garantía otorgada originalmente conforme a los términos establecidos en este contrato, en el cual se garanticen las obligaciones de este contrato. En el caso de que **El Contratista** no cumpla con dicha entrega, **El Municipio**, podrá determinar la rescisión administrativa del contrato. El documento modificatorio deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por **El Contratista**.

La garantía de cumplimiento constituida mediante póliza de fianza, deberá ser emitida por institución afianzadora autorizada, y deberá emitirse en estricto apego al formato indicado en la declaración III.2 del presente contrato.

b).- GARANTÍA CONTRA VICIOS OCULTOS, O DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Concluidas las Obras del Proyecto y el Período de Operación Transitoria, **El Contratista** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 2 (dos) años por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, **El Contratista**, deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos. Esta garantía se liberará una vez transcurrido el plazo indicado, contado a partir de la fecha del Acta de Finiquito de Contrato y Recepción, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de **El Contratista**.

Cuando la garantía se constituya mediante póliza de fianza, deberá ser emitida por institución afianzadora autorizada, y deberá emitirse en estricto apego al formato indicado en la declaración III.2 del presente contrato.

Si la garantía contra defectos y vicios ocultos y por cualquier otra responsabilidad fue constituida mediante fianza, su liberación estará a lo previsto en la póliza de fianza que se otorgue en los términos la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

El Municipio deberá redactar un informe sobre el estado de la obra recibida, dentro de los 15 (quince) días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía. Si el informe es favorable, El Municipio procederá a la devolución o cancelación de la garantía y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Si el informe no es favorable y los defectos observados se deben a deficiencias en el proyecto ejecutivo y/o en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, **El Municipio** procederá a dictar las instrucciones oportunas a **El Contratista**, para la debida reparación de lo construido y concederle un plazo para ello, durante el cual continúa encargado de la conservación de la obra.

Quedarán a salvo los derechos de **El Municipio** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a esta cláusula.

En tanto El Contratista no otorgue las fianzas no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno.

DÉCIMA QUINTA.- DISPONIBILIDAD DEL TERRENO DE LA PLANTA POTABILIZADORA Y LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE. El Municipio, se obliga a poner oportunamente a disposición de **El Contratista**, el Terreno de la Planta Potabilizadora y de la infraestructura existente, en que deban llevarse a cabo las obras de este contrato.

El Municipio se obliga a entregar a **El Contratista** el Terreno de la Planta Potabilizadora y la infraestructura existente, mediante oficio para liberación del Terreno y de la infraestructura existente a que se refiere esta cláusula, a más tardar el día de la firma de este Contrato, momento en el cual se levantará un acta circunstanciada en que conste dicho acto, siendo firmada tanto por **El Municipio** como por **El Contratista**.

Tlajomulco

El incumplimiento de esta obligación por parte de **El Municipio** en cuanto a tiempos se refiere, será motivo de modificación del programa de ejecución de los trabajos, exclusivamente en lo referente a la fecha y plazos de ejecución, pues estas se prorrogarán en la misma proporción y tiempo en que dure la demora.

El Terreno de la Planta Potabilizadora y la infraestructura existente no deberán tener ninguna limitante legal y/o física para su entrega.

DÉCIMA SEXTA.- AJUSTE DE COSTOS. El presente contrato no estará sujeto a ajustes de costos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 208, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de este contrato a precio alzado, se presenten circunstancias económicas generales ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado, **El Municipio** puede reconocer incrementos, o requerir reducciones.

DÉCIMA SEPTIMA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. El Contratista como empresario y patrón será el único responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, El Contratista se obliga por lo mismo a responder por todas las reclamaciones que los trabajadores, incluyendo personal de sus subcontratistas autorizados y que intervengan en trabajos contratados presenten en su contra o contra El Municipio en relación con los trabajos objeto del presente contrato. Así como también con quienes les suministre materiales para la misma, por lo que El Municipio será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones, por lo que se le exime de cualquier responsabilidad derivada de este caso.

En caso de que se involucre a **El Municipio**, estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de los trabajos relacionados con la ejecución objeto del presente contrato; asimismo, le resarcirá a **El Municipio**, en cuanto éste así se lo solicite por escrito, cualquier cantidad que llegare a erogar por dicho concepto incluyendo el pago de honorarios de abogados.

DECIMA OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS DE EL CONTRATISTA. Para el cumplimiento del presente contrato, **El Contratista** se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato. Así mismo, para fortalecer la economía local, deberá dar preferencia a la contratación de mano de obra que resida en la Delegación Municipal y en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA.

El Contratista será el único responsable del proyecto, de la ejecución de los trabajos y de que la calidad del Agua Potable producida, así como los Lodos subproducto del proceso de potabilización, cumplan con lo establecido en la sección **Niveles de Desempeño y Calidad**, y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, a las disposiciones de seguridad e higiene de **El Municipio** para la ejecución de los trabajos y a las instrucciones que al efecto le señale **El Municipio**, para lo cual se obliga a conocer la normatividad y reglamentos respectivos que apliquen de acuerdo a los trabajos objeto del presente contrato.

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso establecidas en el presente instrumento.

Daños a Terceros.- El Contratista será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a **El Municipio** o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por éste o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos, o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente

Subcontratos.- El Contratista no podrá subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de **El Municipio**; en caso de que **El Contratista** requiera subcontratar cualquier parte de los trabajos o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra, que no haya incluido en su proposición como trabajos a subcontratar, deberá solicitar la autorización a **El Municipio** con 10 diez naturales de anticipación al inicio programado de los trabajos que pretenda subcontratar, indicando: (i) el nombre del posible subcontratista; (ii) la parte de los trabajos a ser subcontratada; y (iii) la información para que **El Municipio** esté en condiciones de evaluar la capacidad técnica del posible subcontratista. **El Municipio** tendrá el derecho de solicitar a **El Contratista** cualquier información adicional a la entregada por éste, a fin de autorizar la subcontratación en cuestión. **El Municipio** tendrá un período de 10 diez días naturales a partir de la fecha de recepción de la notificación, o a partir de la fecha de recepción de la información adicional solicitada, para aceptar o rechazar por escrito la celebración de dicho contrato. En caso de que transcurra el plazo antes referido sin que **El Municipio** haya aceptado o rechazado por escrito la solicitud de **El Contratista**, ésta se tendrá por no aceptada.

Tlajomulco

En el supuesto de que **El Contratista** desee sustituir a un subcontratista, deberá solicitar la autorización a **El Municipio** en los términos señalados en la presente cláusula, no siendo esto motivo de incremento en los precios pactados ni en el plazo de ejecución.

☎ 283 4400

🌐 www.tlajomulco.gob.mx

Las partes convienen en que quedará estrictamente prohibido a **El Contratista** subcontratar en su totalidad los trabajos objeto de este contrato.

No obstante cualquier subcontratación, **El Contratista** es y será el único responsable de la calidad y de la ejecución adecuada y oportuna de los trabajos de conformidad con el presente contrato. Los subcontratistas no tendrán acción o derecho alguno que hacer valer en contra de **El Municipio**.

Reparaciones.- Cuando las Obras del Proyecto no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de **El Municipio**, éste ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias las cuales hará por su cuenta **El Contratista** sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso **El Municipio** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de la obra contratada en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

Calidad de la obra.- Es facultad de **El Municipio** llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los procesos constructivos que se realicen durante la ejecución de la obra, para tal efecto **El Contratista** deberá contar con un laboratorio de control de calidad certificado para que realice las pruebas de las compactaciones, resistencia del concreto, morteros, pruebas de calidad de los agregados, granulometría, hidrostáticas, etc., el pago de estos servicios será con cargo al costo indirecto de **El Contratista**.

Calidad de los Materiales.- Es facultad de **El Municipio** llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a **El Contratista**.

Proveedores y prestadores de servicios.- **El Contratista** se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia de obra en tanto no sean aclaradas por **El Contratista**, será causa de situación de mora de la empresa.

Seguridad de la Obra.- **El Contratista** se obliga a adoptar para la revisión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por **El Contratista**.

Es obligación de **El Contratista** el suministro y colocación de los rótulos de la obra y toda la señalética informativa y preventiva que requiera la obra, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por **El Municipio**, en caso de incumplimiento **El Municipio** lo proporcionará y su costo será descontado del pago de sus estimaciones.

Capacitación.- Durante el Período de Operación Transitoria **El Contratista** deberá capacitar al personal que **El Municipio** designe. **El Contratista** elaborará el temario base, y el programa con los tiempos de exposición, los cuales serán sometidos a la aprobación de **El Municipio**, quien designará oportunamente el personal que tomará la instrucción.

El Contratista propondrá los aspectos que serán abordados físicamente en las instalaciones, poniendo en práctica los aspectos teóricos que previamente le fueron transmitidos al personal de **El Municipio**. El objetivo de esta actividad es familiarizar al personal de operación y mantenimiento de la PP, con las obras, instalaciones y equipos que la integran, para obtener los niveles óptimos de operación.

Vicios Ocultos.- Cuando aparecieren desperfectos o vicios de la obra dentro de los 2 (dos) años siguiente a la fecha de su recepción, **El Municipio** ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará **El Contratista** por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello, si **El Contratista** no atendiere los requerimientos en un plazo de 10 (diez) días hábiles, **El Municipio**, podrá, con cargo a **El Contratista** encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

Ni el pago de las estimaciones, ni el pago total de la obra, aunque ésta haya sido recibida y aprobada, exime a **El Contratista** de la responsabilidad en que pudiese incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción o mala calidad de los materiales empleados, y por lo tanto, **El Municipio** podrá con cargo a **El Contratista** encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de las Obras del Proyecto hasta el momento de emisión del Acta de Finiquito del Contrato y Recepción serán responsabilidad de **El Contratista**.

Licencias.- **El Contratista** le otorga a **El Municipio**, una licencia permanente, transferible, no exclusiva y libre de derechos para usar todo concepto, producto, proceso (patentable o no), material protegido por derechos de autor (incluyendo pero sin limitarse a documentos, especificaciones, cálculos, informes, datos, modelos, muestras, planos, diseños y software) e información propiedad del **El Contratista**, una vez iniciada la ejecución de los trabajos establecidos en este contrato y usada por **El Contratista** o proporcionada a **El Municipio**, por **El Contratista** durante la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

VIGÉSIMA.- DE LA BITÁCORA. La Bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre **El Municipio** y **El Contratista**, en el cual se registrarán los asuntos y eventos de importancia que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la Bitácora será obligatorio, su elaboración, control y seguimiento se hará por los medios convencionales.

El Contratista declara estar de acuerdo de que, cualquier modificación autorizada al contrato se asentarán en bitácora. En el caso de prórrogas, modificaciones al proyecto, a la especificación, etc., no tendrán validez su anotación en la bitácora, si no cuentan con solicitud formal a **El Municipio** por parte de **El Contratista** y la aprobación por escrito del Director General de Obras Públicas de **El Municipio**. Cualquier modificación al contrato con autorización verbal o escrita en bitácora no será reconocida si no cumple la forma oficial anterior.

Tlajomulco

VIGÉSIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES. Las partes del presente contrato acuerdan que en caso de que por causas imputables al **El Contratista** existan atrasos en la ejecución de los trabajos conforme al Programa General de Ejecución de los Trabajos convenido, **El Municipio** le aplicará las penas convencionales siguientes:

3283 4400

www.tlajomulco.gob.mx

- 1. POR RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DEL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN.** En caso de que **El Contratista**, dentro del plazo de ejecución de los trabajos y por causas imputables a él, se atrase en la ejecución de las Obras del Proyecto de acuerdo a las fechas parciales establecidas en el Programa de Ejecución aprobado, **El Municipio** le aplicará una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha en que se determine el atraso, misma que será equivalente al 5% (cinco por ciento) de penalización sobre la diferencia acumulada mensual de los trabajos programados y los realmente ejecutados, utilizando para tal efecto la siguiente fórmula:

Sanción por incumplimiento en tiempo: = $0.05 \times (IC - IE)$.

IC= Inversión contratada

IE= Inversión ejecutada a la fecha establecida en el Programa de Ejecución aprobado

Si en el mes inmediato posterior a cualquiera en que se hubiera aplicado una retención, **El Municipio**, al realizar la comparación entre los trabajos ejecutados contra los trabajos programados, encuentra que **El Contratista** no ha recuperado los atrasos anteriores, se le aplicará la retención respectiva en términos de lo siguiente:

- a) Si es mayor que la anteriormente retenida, se le retendrá únicamente la diferencia entre las dos retenciones.
- b) Si es menor que la anteriormente retenida, se le devolverá la diferencia entre las dos retenciones.
- c) Si es igual a la anteriormente retenida, no se le retendrá, ni se le devolverá cantidad adicional alguna por tal concepto, por lo que la cantidad equivalente a la retención del mes inmediato anterior, permanecerá en poder de **El Municipio**.
- d) Cuando **El Municipio**, de conformidad con lo anterior, reintegre a **El Contratista** y se reconozca en la siguiente verificación de avance de obra, algún monto retenido por haber recuperado atrasos, no se generará gasto financiero alguno.

Llegada la fecha pactada para la terminación de las Obras del Proyecto, **El Municipio** verificará que **El Contratista** haya concluido la totalidad de las actividades y Eventos. Si como resultado de dicha verificación, **El Municipio** encuentra que **El Contratista** no recuperó los atrasos en que hubiere incurrido, las retenciones económicas que se le hubiesen aplicado en las estimaciones por tal concepto, continuarán en poder de **El Municipio** y tendrán el carácter de definitivas.

No obstante lo anterior, en caso de que, llegada la fecha pactada para la terminación de las Obras del Proyecto, **El Municipio** opte por exigirle a **El Contratista** la conclusión de los mismos y, consecuentemente, aplicarle las penas convencionales establecidas en la presente cláusula, **El Municipio**, hará efectivas las mismas contra el importe de las retenciones definitivas hasta donde el importe de las mismas alcance; en el entendido de que, de no ser suficiente el importe de las retenciones definitivas, **El Contratista** admite que **El Municipio** haga efectiva la garantía de cumplimiento y/o mediante deductivas al primer pago mensual por concepto de Operación Transitoria. En caso de que el primer pago no cubra el importe de las penas convencionales, se efectuará en los pagos subsecuentes en la misma proporción, hasta completar su totalidad.

2. **POR RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE EVENTOS CLAVE DEL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN.** Las partes acuerdan que en caso de que **El Contratista**, por causas que le sean imputables, no concluya las actividades considerados como fechas o Eventos clave, y/o en obtener la No Objeción a las entregas parciales o total del proyecto ejecutivo, conforme al Programa General de Ejecución y el Programa de Ruta Crítica, en las fechas señaladas en dicho documento. **El Contratista** admite que **El Municipio** deduzca de las estimaciones por trabajos ejecutados, una cantidad equivalente al 2.0 % (dos por ciento) del monto correspondiente a las actividades de la fecha o Evento clave no concluido, misma que se aplicará por cada día natural de atraso y hasta que **El Contratista** concluya los trabajos de que se trate.

El atraso se determinará a partir del día natural siguiente al de la fecha establecida para la culminación de la actividad o partida considerada como fecha o Evento clave, incluyendo las modificaciones que se hubieren acordado por las partes mediante los convenios correspondientes.

3. **POR RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO EN LA FECHA PROGRAMADA PARA LA CONCLUIR EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA PP.** En caso de que **El Contratista** no concluya los trabajos en la fecha pactada para la terminación de las actividades que forman parte del Período de Construcción, éste reconoce y acepta que **El Municipio** podrá optar por exigirle el cumplimiento del contrato y, consecuentemente, aplicarle una pena convencional por cada día de atraso a partir del día siguiente de la fecha pactada para la terminación del Período de Construcción.

Las partes acuerdan que para el cálculo de la pena convencional establecida, **El Municipio** aplicará la siguiente formula:

Sancción por atraso en la entrega de la obra: $= 0.05 \times (IC - IE) \times (FTR - FTA) / 30$

IC= Inversión contratada

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada

FTR= Fecha de terminación real de la obra

FTA= Fecha de terminación autorizada de la obra

Tlajomulco

335 4100

www.tlajomulco.gob.mx

Para efectos de la determinación del importe de los trabajos pendientes de ejecutar, las partes acuerdan que se tomará como base para el cálculo de la pena convencional, el monto que representaban los mismos en la fecha pactada de su terminación; en el entendido de que dicho importe se disminuirá progresivamente de conformidad con el avance mensual pactado la fecha de corte para el reconocimiento de las estimaciones de pago por la ejecución de los trabajos que realice **El Contratista** hasta su total ejecución.

La disminución progresiva se hará únicamente cuando se concluya la totalidad de los trabajos correspondiente al concepto de trabajo de que se trate.

4. **PENA POR ATRASO EN FINIQUITO.** **El Contratista** se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra a la Dirección General de Obras Públicas, a más tardar 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha autorizada de terminación del Período de Operación Transitoria. En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos.
5. **PENAS INDICADAS EN LOS NUMERALES e), f), g), h), i), j), k) y l) DE LA SECCIÓN PENAS CONVENCIONALES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.** Cuando **El Contratista**, en su caso, se encuentre dentro de los supuestos previstos para las razones de pena antes referidas, Las Partes se estarán a lo establecido en la sección Penas Convencionales de los Términos de Referencia.

Si en los casos anteriores no es posible aplicar las penas establecidas, **El Contratista** admite que **El Municipio** haga efectiva la garantía de cumplimiento y/o mediante deductivas al primer pago mensual por concepto de Operación Transitoria. En caso de que el primer pago no cubra el importe de las penas convencionales, se efectuará en los pagos subsecuentes en la misma proporción, hasta completar su totalidad.

Si **El Municipio** exige el cumplimiento del contrato, **El Municipio** deberá de presentar el consentimiento expreso de la institución afianzadora respecto a las garantías del contrato, en la que se indique el plazo concedido para el cumplimiento de la obligación.

No dará lugar a la aplicación de penas convencionales, el período en el cual se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, ya sea durante la ejecución de los trabajos dentro del plazo, o cuando **El Contratista** se encuentre ejecutando trabajos con atraso vencido el plazo, así como por cualquier otra causa no imputable **El Contratista**, ya que en tal situación, de común acuerdo, se harán las modificaciones que procedan.

El monto total de la suma de las penas convencionales no deberá de exceder del 10% (diez) del monto total del contrato incluyendo el impuesto al valor agregado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser modificado en monto ni en plazo, ni estar sujetos a ajustes de costos. Sin embargo, conforme a lo señalado en el Artículo 208 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado, se presenten circunstancias económicas generales ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado los entes públicos pueden reconocer incrementos o requerir reducciones de acuerdo a los lineamientos que al efecto expidan.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA. El Municipio podrá suspender con causa justificada o de interés general de manera temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna para El Municipio, en cualquier estado en que se encuentre, dando aviso por escrito a El Contratista con 5 (cinco) días hábiles de anticipación señalándole las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción. Se determinará la temporalidad de la suspensión, la que no podrá ser indefinida, sin que ello implique la terminación del contrato. Cuando la suspensión sea temporal, El Municipio informará a El Contratista la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente. En todos los casos de suspensión, la residencia de obra levantará un acta circunstanciada.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. No será motivo de suspensión de los trabajos el suministro deficiente del proveedor de materiales y/o equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de El Contratista.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato, cubriéndosele a El Contratista el importe ejecutado, previa certificación del importe de la obra que haya realizado;

Cuando El Municipio determine suspender las Obras del Proyecto y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a El Contratista el importe de las obras ejecutadas y gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, el que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motiven dicha suspensión.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para El Contratista o El Municipio debiendo suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de inicio y terminación.

Si durante la vigencia del presente contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados de forma mensual y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada, que será levantada el primer día del mes siguiente al que se hubieran presentado tales suspensiones.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, El Contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, se estará a lo dispuesto por la cláusula denominada "TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO" del presente acuerdo de voluntades.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, al respecto aceptan que cuando sea El Municipio el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; si es El Contratista quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los tribunales competentes.

Causas de Rescisión.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de El Municipio, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

Tlajomulco

3283 4400

www.tlajomulco.gob.mx

1. Si **El Contratista**, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del presente contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada.
2. Si **El Contratista** suspende injustificadamente las obras, o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por **El Municipio**.
3. Si **El Contratista** no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por **El Municipio**.
4. Si **El Contratista** incumple el Programa General de Ejecución de los Trabajos por no obtener la No Objeción, parcial o total, al proyecto ejecutivo; por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de **El Municipio**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del presente contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por falta de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar **El Municipio**, así como cuando **El Municipio**, hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;
5. Si **El Contratista** se declara en quiebra, es declarado en concurso mercantil o figura análoga en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles; o en suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
6. Si **El Contratista** subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de **El Municipio**.
7. Si **El Contratista** no da a **El Municipio** y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
8. Si **El Contratista** transfiere los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de **El Municipio**.
9. Si **El Contratista** reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de **El Municipio** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
10. Si **El Contratista** incumple con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información proporcionada por **El Municipio** para la ejecución de los trabajos.
11. Si **El Contratista** acumula un 30 % (treinta por ciento) de atraso en el avance de las Obras del Proyecto, sobre el total de los trabajos del contrato.
12. Si **El Contratista** cambia su nacionalidad por otra.
13. Si **El Contratista** suspende o abandona la ejecución de la obra por más de 5 (cinco) días hábiles.

14. Si **El Contratista** suspende injustificadamente el 50% de los frentes de trabajo activos de las Obras del Proyecto por un período mayor de 10 (diez) día, en relación al Programa General de Ejecución.
15. Si **El Contratista** incumple las Pruebas de Funcionamiento y de Capacidad por un periodo mayor a 3 meses contados a partir del momento previsto para el inicio del Periodo de Operación Transitoria y no se suscriba el Acta de Inicio del Periodo de Operación Transitoria.
16. Si **El Contratista** suspender totalmente la entrega de Agua Potable por un periodo mayor de 3 (tres) días al mes, sin causa justificada.
17. Si **El Contratista** incumple con la calidad del Agua Potable, al exceder en más del 10% del límite permisible establecidos en los Niveles de Desempeño y Calidad en uno o más parámetros; en 10% o más del volumen de agua producida durante 3 (tres) meses calendario.
18. Si **El Contratista** incumple las especificaciones establecidas para los Lodos en términos de lo requerido en los Niveles de Desempeño y Calidad.
19. En general, por incumplimiento por parte de **El Contratista** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las leyes, tratados, reglamentos y demás aplicables.

Cuando sea **El Municipio**, quien determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la siguiente cláusula; en tanto que si es **El Contratista** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la instancia correspondiente y obtenga la declaración respectiva.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **El Contratista**, una vez emitida la determinación respectiva, **El Municipio**, precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de aceptar nuevas estimaciones, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Una vez comunicado por **El Municipio**, el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, **El Municipio**, procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y a suspender los trabajos. El residente de obra, con o sin la comparecencia de **El Contratista**, levantará un acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, esta acta servirá de base para el finiquito correspondiente. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

Tlajomulco

3283 4400

www.tlajomulco.gob.mx

El Municipio podrá, junto con **El Contratista**, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes dentro del finiquito. **El Municipio** podrá hacer constar en el finiquito la recepción de los trabajos que haya realizado **El Contratista**, hasta la rescisión del presente contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar.

Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a **El Municipio**, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

El sobrecosto es la diferencia entre el importe que le representaría a **El Municipio**, concluir con otro contratista los trabajos pendientes y el costo de la obra no ejecutada al momento de rescindir el presente contrato.

En el caso de que el contrato sea rescindido a **El Contratista** en términos de la presente cláusula, **El Municipio** optará, entre la aplicación de las penas convencionales o el sobrecosto a que se refiere el párrafo anterior.

El Contratista estará obligado a devolver a **El Municipio**, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si **El Municipio** considera que **El Contratista** ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento de rescisión a partir de que a **El Contratista** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes o solucione la causa del incumplimiento.
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, **El Municipio**, contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **El Contratista**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **El Contratista** dentro de dicho plazo.

En caso de que **El Municipio**, resuelva rescindir el contrato, dicha rescisión surtirá sus efectos a partir de la fecha de notificación de la determinación respectiva, para que, sin necesidad de una sentencia judicial.

VIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El Municipio podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a **El Municipio**; se determine la nulidad total o parcial a los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a **El Contratista** los trabajos realizados así como los gastos o recuperables siempre y cuando sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En cualquier caso de terminación anticipada, se deberán realizar las anotaciones pertinentes en la Bitácora, debiendo **El Municipio** levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.

Una vez notificada la terminación anticipada del contrato a **El Contratista** por **El Municipio**, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, procederá a suspender los trabajos levantando, con o sin la comparecencia de **El Contratista**, acta circunstanciada del estado que guardan los trabajos.

El Contratista queda obligado a regresar a **El Municipio** en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio e inicio de terminación anticipada del contrato, la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Al darse por terminado anticipadamente este contrato, se elaborará el finiquito conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO. El Municipio dará por concluidas las Obras del Proyecto, hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre y cuando hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones técnicas convenidas, se haya elaborado el Acta de Capacidad y Puesta en Marcha, y demás estipulaciones de este contrato. Para tal efecto se emitirá el Acta de Inicio del Período de Operación Transitoria, acorde a lo siguiente:

El Contratista comunicará a **El Municipio** por escrito y mediante registro en la Bitácora, la terminación de los trabajos del Período de Construcción, indicando que las Obras del Proyecto están terminadas y ejecutadas en concordancia con las especificaciones técnicas convenidas y demás estipulaciones del presente contrato. Lo realizará dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha de terminación satisfactoria de las Pruebas de Funcionamiento y Capacidad. El residente de obra verificará que los trabajos se encuentren debidamente concluidos, debiéndose levantar el Acta de Capacidad y Puesta en Marcha correspondiente.

Con el levantamiento del Acta de Capacidad y Puesta en Marcha se dará por terminado el Período de Construcción. La emisión de esta acta se efectuará sin perjuicio de los posibles descuentos que **El Contratista** se hubiere hecho merecedor, por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

Tlajomulco

3283 4400

www.tlajomulco.gob.mx

Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el Programa General de Ejecución de los Trabajos, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra será con cargo a **El Contratista**. El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que **El Municipio** deba hacer a **El Contratista**.

Si durante la verificación para levantar el Acta, la residencia de obra observa deficiencias en la terminación de la obra, o determina que éstos no han sido realizados de acuerdo con los requerimientos o especificaciones del contrato, solicitará por escrito a **El Contratista** su reparación o corrección, a efecto de que éstos se realicen conforme a las disposiciones establecidas en el presente contrato. En este supuesto, se otorgará un plazo que acuerden las partes para reparar las deficiencias. Lo anterior, no será impedimento para que se levante el Acta, las observaciones y plazo para su reparación se plasmará en la misma. Si los trabajos observados no son reparados en el plazo pactado, la Dirección General de Obras Públicas, notificará a la Tesorería Municipal para que retenga el pago de los Eventos por concepto de Operación Transitoria, hasta que concluyan las reparaciones.

En el supuesto de presentarse los siguientes casos, se deberá levantar el acta circunstanciada de recepción física:

- A) Cuando de común acuerdo **El Municipio** y **El Contratista** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
- B) Cuando **El Municipio** rescinda el contrato en los términos de la cláusula VIGÉSIMA CUARTA, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- C) Cuando la autoridad jurisdiccional declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

VIGÉSIMA OCTAVA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Para dar por terminadas totalmente las Obras del Proyecto y el Período de Operación Transitoria, se elaborará el finiquito correspondiente. Por tratarse de un contrato a precio alzado, la reducción al costo total de la obra, sólo se puede presentar por la aplicación de sanciones o penas convencionales, o por no haberse ejecutado alguna partida o Evento con la autorización previa de **El Municipio**.

El Municipio deberá notificar por oficio a **El Contratista** mediante su representante legal o residente de obra, la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo el finiquito; **El Contratista** tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante oficio respectivo; de no hacerlo se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

El documento en el que conste el finiquito reunirá como mínimo los requisitos que se indican en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

El finiquito deberá ser elaborado por **El Municipio** y **El Contratista** dentro de los 15 (quince) días naturales previos a la terminación del doceavo mes del Período de Operación Transitoria, haciéndose contar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno, describiendo las partidas y Eventos que les dio origen y si lo hubiere se anotará el saldo resultante (este saldo aplicará en caso de no haberse realizado alguna actividad con la autorización escrita de **El Municipio**), debiendo exponer en su caso, las razones y especificar si esta autorización implicó la aplicación de penas convencionales.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, **El Contratista** no acuda con **El Municipio** para su elaboración en el término señalado en el párrafo anterior, **El Municipio** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a **El Contratista** dentro de un término de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **El Contratista** quién tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito, resulta que existen trabajos autorizados y realizados fuera del alcance de este contrato, se procederá conforme a lo pactado en la cláusula PRIMERA.

Una vez que se pague la totalidad del costo de las Obras del Proyecto y del Período de Operación Transitoria, para dar por terminados totalmente los derechos y obligaciones asumidos por **El Municipio** y **El Contratista** en este contrato, se elaborará el Acta de Finiquito del Contrato y Recepción.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos ejecutados o bienes que se provean para la ejecución del objeto del presente contrato dentro de los 2 (dos) años siguientes a la fecha de terminación establecida en el Acta de Finiquito del Contrato y Recepción, las partes admiten que se sujetarán al siguiente procedimiento:

El Municipio solicitará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta **El Contratista**, sin que tenga derecho a retribución. Si **El Contratista** no atendiere los requerimientos de **El Municipio** en el plazo estipulado, éste podrá encomendar a terceros o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a **El Contratista**.

Si **El Contratista** no atendiese los defectos y los vicios ocultos en los trabajos ejecutados o en los bienes que se provean para la ejecución objeto del presente contrato a requerimiento de **El Municipio** en el plazo solicitado, **El Municipio** hará efectiva la garantía de vicios ocultos que otorgue **El Contratista**. Esta garantía estará vigente en los términos de la cláusula **DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS** de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. **El Municipio** y **El Contratista** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Tlajomulco

TRIGÉSIMA.- PÓLIZAS DE SEGURO. El Contratista será el único responsable de contar con las pólizas, que conforme a la naturaleza y complejidad del alcance del contrato, estime necesario, debiendo cumplir al menos con las solicitadas en el Anexo Seguros.

El Contratista se obliga a presentar a El Municipio en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, los siguientes seguros para cubrir causas de fuerza mayor, caso fortuito o impericia.

Seguro de Obra Civil en Construcción o Todo Riesgo. Deberá cubrir los riesgos internos y externos de la obra, con una cobertura del 50 % (cincuenta por ciento) del monto del contrato, e incluirá todos los supuestos que sean asegurables. Este contrato de seguro estará vigente desde la fecha de inicio de los trabajos de construcción y hasta la terminación del Período de Operación Transitoria.

Seguro de Responsabilidad Civil. Deberá cubrir los daños y perjuicios que pudieran ser causados a terceros durante la construcción, equipamiento, pruebas y puesta en marcha, tanto por El Contratista como por sus subcontratistas, así como la indemnización que corresponda a El Municipio cuando tuviera que hacer frente a cualquier reclamación o acción de terceros por los mismos daños, con una cobertura del 50% (cincuenta por ciento) del monto del contrato.

En los contratos de seguro se señalará como beneficiario a El Contratista, como responsable de las Obras del Proyecto y todas sus instalaciones, para que, en su caso, las cantidades de cobertura y pago de siniestros sean incorporados al patrimonio de El Municipio. Los contratos de seguro contendrán las condiciones más favorables a los intereses de El Municipio, incluyendo la renuncia del asegurador a cualquier derecho de subrogación que pueda tener contra el contratante, sus representantes, apoderados o poderdantes, así como cláusulas de responsabilidad cruzada y de exclusión de intereses.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- OTRAS ESTIPULACIONES. El Contratista conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.5% (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS. El Municipio y El Contratista resolverán entre sí las controversias futuras, reclamos y discrepancias previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato.

Cuando surja algún reclamo o discrepancia de carácter técnico o administrativo relacionada con la interpretación o ejecución del contrato, El Contratista podrá efectuar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de haber surgido la diferencia, indicando las causas y motivos que le dieron origen y anexará la documentación que sustente su petición. El reclamo se realizará por escrito ante el residente de obra, a fin de que éste resuelva la diferencia existente entre las partes. En caso de no efectuar su reclamo en el plazo indicado en este párrafo, El Contratista renuncia a cualquier reclamo posterior por la diferencia de que se trate.

El Contratista, por cada diferencia, sólo podrá interponer un reclamo ante el residente de obra y, por el desacuerdo con la resolución al reclamo, una discrepancia de carácter técnico o administrativo en los términos de esta cláusula.

Para resolver el reclamo, el residente de obra efectuará las consultas pertinentes y reunirá los elementos y/o documentos necesarios. El residente de obra tendrá un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por **El Contratista** para emitir su determinación por escrito y comunicársela, estableciendo las bases contractuales de su decisión.

Una vez recibida la determinación de la residencia de obra, **El Contratista** contará con un plazo de 10 (diez) días naturales para que éste comunique su rechazo, en caso contrario se tendrá por aceptada.

Si **El Contratista** acepta la determinación final, el residente de obra procederá a la emisión de la orden de cambio y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio correspondiente.

Si la determinación del residente de obra no es aceptada por **El Contratista**, éste podrá pedir que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo.

Si **El Contratista** opta por que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo, ésta versará sobre los mismos aspectos que dieron origen a su reclamo, por lo que no podrá agregar peticiones adicionales, supletorias o complementarias, subsanar defectos, hacer correcciones o sustituciones al reclamo original.

El procedimiento de discrepancia de carácter técnico o administrativo se llevará a cabo de la siguiente manera:

El Contratista deberá presentarla por escrito ante **El Municipio**, con copia al residente de obra, indicando los temas en discrepancia, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que **El Contratista** hubiere recibido la determinación final del residente de obra, respecto de la resolución del reclamo.

La solicitud que al respecto haga **El Contratista** deberá indicar que se trata de una discrepancia de carácter técnico o administrativo sujeta a resolución y contendrá como mínimo:

- a) Descripción pormenorizada de los hechos en discrepancia, relacionándolos en forma específica con la documentación que los compruebe;
- b) Indicación clara y precisa de sus pretensiones, expresando los argumentos y las disposiciones contractuales y legales que fundamenten su reclamo;
- c) Documentación comprobatoria de los hechos sobre los que verse la discrepancia, debidamente ordenada e identificada con número de anexo.

El Municipio podrá resolver por sí mismo la discrepancia de carácter técnico o administrativo que haya sido hecha valer por **El Contratista**, o delegar dicha facultad al área que considere pertinente, en cuyo caso comunicará a **El Contratista** el nombre del área designada, marcando copia al residente de obra.

Tlajomulco

3283 4400

www.tlajomulco.gob.mx

El Municipio, o en su caso, el área designada, verificará que la discrepancia haya sido presentada en tiempo y forma; en caso contrario la desechará. Si la discrepancia no es desechada, **El Municipio**, o en su caso, el área designada, comunicará por escrito a **El Contratista**, el inicio del procedimiento de discrepancia, quien tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para presentar todo documento o alegato que considere necesario y que no hubiera presentado junto con su solicitud **El Municipio**, o en su caso, el área designada procederá a analizar y estudiar el tema en discrepancia y citará por escrito a **El Contratista**, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la presentación de la discrepancia, para iniciar las aclaraciones.

Durante las aclaraciones, las partes se reunirán tantas veces como sea necesario y el área asignada deberá comunicar su resolución a **El Contratista**, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su inicio.

Si **El Contratista**, acepta la resolución de la discrepancia de carácter técnico o administrativo, **El Municipio**, o en su caso, el área designada lo hará del conocimiento del residente de obra, quien emitirá la orden de cambio que corresponda y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio respectivo, concluyendo así el procedimiento para la resolución de reclamos y discrepancias de carácter técnico o administrativo con efectos jurídicos concernientes a las partes.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CONCILIACIÓN. En su caso, una vez agotado el procedimiento establecido en la cláusula denominada "**RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS**", o bien, respecto de asuntos que no constituyan una discrepancia de carácter técnico o administrativo conforme lo establecido en dicha cláusula, las partes podrán presentar ante la Contraloría Municipal solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante la instancia respectiva.

TRIGÉSIMA CUARTA.- CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS. Salvo disposición en contrario contenida en este contrato u orden escrita emitida por **El Municipio**, **El Contratista** deberá continuar con los trabajos y dar cumplimiento a sus obligaciones conforme a este contrato, no obstante que se hubiese(n) iniciado procedimiento(s) de solución de reclamos y discrepancias de carácter técnico o administrativo, o de controversias conforme al presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA. Cada una de las partes que suscriben el presente contrato en su carácter de Contratista(s), asumen en forma conjunta y solidaria las obligaciones de las otras partes firmantes con dicho carácter; y asimismo manifiestan que el Contrato de Asociación en Participación que se adjunta al presente contrato, y que forma parte integrante del mismo.

TRIGÉSIMA SEXTA.- NACIONALIDAD DE EL CONTRATISTA. Manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, seguirá considerándose como sociedad mexicana respecto a lo concerniente al presente contrato, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. Las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que se formalice el acto jurídico mediante el cual se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de las partes en el contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Todos los diseños, proyectos, planos, especificaciones, diseños, datos, reportes, estudios u otros documentos o información de cualquier naturaleza, en cualquier forma, desarrollada por **El Contratista** o por cualquier subcontratista del mismo, o proporcionados a **El Contratista** por **El Municipio**, en relación con la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, será propiedad exclusiva de **El Municipio**.

El Contratista deberá considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de **El Municipio**, y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **El Municipio**.

El Contratista garantiza que dicha información será revelada a sus empleados únicamente en la medida que necesiten conocerla y no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier miembro del público, la prensa, entidad comercial o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de **El Municipio**.

Con el objeto de cumplir con las obligaciones anteriores, **El Contratista** conviene en tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el establecimiento de procedimientos, en consulta con **El Municipio**, para asegurar la confidencialidad de dicha información y la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar cualquier revelación no autorizada, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el requerir la celebración de contratos de confidencialidad por sus empleados y el instituir medidas de seguridad.

No obstante lo anterior, esta obligación de confidencialidad no se aplicará a la información que haya sido conocida previamente por **El Contratista** sin ese carácter o haya estado a disposición del mismo sobre bases no restringidas ni confidenciales, sea o llegue a estar a disposición general del público de una manera diferente a la diseminación errónea por parte del personal de **El Contratista**.

De igual forma, ambas partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información (técnica, legal, administrativa, contable, financiera, etc.) documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el procedimiento de adjudicación o durante el desarrollo de los trabajos, así como aquella información o documentación que origine cualquier reclamo o controversia técnica.

Tlajomulco

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula continuarán en efecto por un periodo de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de terminación o rescisión del mismo.

CUADRAGÉSIMA.- NOTIFICACIONES. Las partes se obligan a comunicarse por escrito toda información que se genere con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato, conforme a lo siguiente:

Comunicaciones a El Municipio:

Las comunicaciones relativas a cuestiones técnicas deberán ser entregadas en forma personal al residente de obra o a la persona que éste designe, en forma personal o por cualquier otro medio de mensajería que asegure su recepción en el domicilio siguiente: Calle Higuera # 70, segundo piso, Col. Centro, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Las comunicaciones de índole administrativo deberán ser entregadas en forma personal, o por cualquier otro medio de mensajería que asegure su recepción, al representante autorizado de **El Municipio** a través de la Dirección General de Obras Públicas, en el domicilio que a continuación se indica, marcando copia al residente de obra y/o al supervisor de **El Municipio**: Calle Higuera # 70, segundo piso, Col. Centro, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Comunicaciones a El Contratista:

Las comunicaciones relativas a cuestiones técnicas podrán ser entregadas en forma personal al Superintendente de Construcción, o bien, ser enviadas por cualquier otro medio de mensajería que asegure su recepción a la dirección señalada en el numeral II.4 del apartado de declaraciones de este contrato.

Las comunicaciones de índole legal o administrativo podrán ser entregadas en forma personal al representante legal de **El Contratista**, o bien, ser enviadas por cualquier otro medio de mensajería que asegure su recepción, a la dirección señalada en el numeral II.4 del apartado de declaraciones de este contrato.

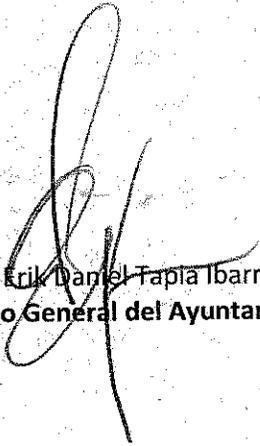
CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- ANEXOS DEL CONTRATO. Acompañan y forman parte integrante de este contrato los anexos que se indican en la **Declaración III.2**, firmados de conformidad por quienes suscriben el presente contrato o por quienes éstos designen.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 14 (catorce) de Mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

"El Municipio"

Lic. Carlos Jaramillo Gómez
Presidente Municipal Interino

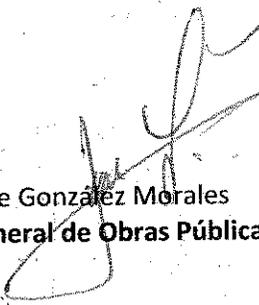
Ing. Brenda Méndez Sordía
Síndico Municipal



Lic. Erik Daniel Tapia Ibarra
Secretario General del Ayuntamiento



L.I.A. Sandra Devanira Tovar López
Tesorera Municipal



Ing. Jorge González Morales
Director General de Obras Públicas

"El Contratista"

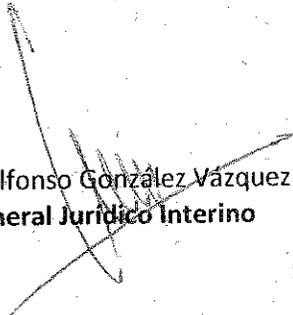


C. Ing. Humberto Rene Maldonado Pequeño
Representante Legal
Ingeniería de Sistemas Sanitarios Ambientales, S.A. de C.V.,
ISS 801202 G42

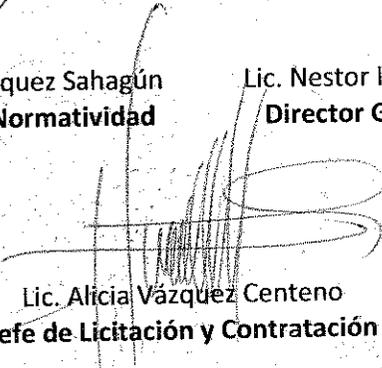
"Testigos"



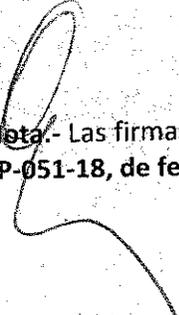
Ing. Miguel Alejandro Vázquez Sahagún
Director de Licitación y Normatividad



Lic. Nestor Idelfonso González Vázquez
Director General Jurídico Interino



Lic. Alicia Vázquez Centeno
Jefe de Licitación y Contratación



Nota.- Las firmas que contiene esta hoja corresponden al contrato número DGOP-AP-MUN-RPS-LP-051-18, de fecha 14 (catorce) de Mayo de 2018 (dos mil dieciocho).